

## Fichas jurisprudencia internacional

<b>Caso</b>	<b>Veliz Franco vs. Guatemala</b>
<b>Organismo</b>	Corte IDH
<b>Fecha</b>	19 de mayo de 2014
<b>Etiquetas</b>	Desaparición forzada Tortura Violencia sexual Niña Estereotipos de género Feminicidio
<b>Resumen de los hechos</b>	
<p>El caso trata de la desaparición y posterior tortura, violencia sexual y asesinato de la niña María Isabel Veliz Franco (15 años). Su cadáver fue encontrado un par de días después de la desaparición, y en el proceso de levantamiento se desconocieron protocolos para recoger la evidencia, lo cual comprometió seriamente la investigación.</p>	
<b>Principales elementos jurídicos</b>	
<p>La Corte reiteró la importancia de analizar el caso a la luz del contexto de violencia contra las mujeres, para lo cual contar con información estadística resulta importante (párr. 69, 151, 152). El Tribunal encontró que a partir de diciembre de 2001 hubo un aumento de los homicidios contra las mujeres (párr. 73) que era acompañado de altos niveles de impunidad (párr. 83).</p> <p>Al igual que en el caso de Campo Algodonero, la Corte resaltó el deber de garantía que debe ser puesto en marcha teniendo en cuenta la condición de mujer y niña de la víctima (párr. 134-136).</p> <p>Dado que el caso refiere a una desaparición y posterior hallazgo de un cadáver, la Corte reiteró que en estos casos se aplica la teoría de los dos momentos, es decir, el deber general de prevención que tienen las autoridades ante la violencia contra las mujeres y el deber específico de prevención que deben desplegar cuando conocen de un riesgo cierto e inmediato contra una víctima en particular. En este último caso, si no se actúa de manera diligente, teniendo en cuenta las posibilidades razonables de impedir el hecho, el Estado puede ser declarado responsable (párr. 139-142).</p> <p>El alto contexto de violencia contra las mujeres en que se inscribió este caso, permitía hacer suponer que la niña se encontraba en riesgo (párr. 147).</p> <p>La Corte reiteró que las obligaciones en materia de justicia deben aplicarse “teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección” (párr. 185). Para que ello sea posible, “las autoridades estatales tienen la obligación de investigar ex officio las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, especialmente cuando existen indicios concretos de violencia sexual de algún tipo o evidencias de enañoamiento contra el cuerpo de la mujer (por ejemplo, mutilaciones), o bien cuando dicho acto se enmarca dentro de un contexto de violencia contra la mujer que se da en un país o región determinada” (párr.</p>	

187). Esto implica investigar no solo la muerte sino otras posibles afectaciones a la integridad, incluida la violencia sexual. Para que ello sea posible, es necesario que las autoridades que investiguen estén capacitadas en discriminación y violencia de género (párr. 188).

En últimas, se trata de investigar comprendiendo que la violencia contra las mujeres es producto de la discriminación, es decir, del “desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación”, tal como lo indica la Convención Belém do Pará (párr. 207). No investigar desde esta perspectiva es en sí mismo discriminatorio y “propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos” (párr. 208).

En materia de delitos sexuales “las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género (párr. 209). Así, las investigaciones deben evitar incurrir en estereotipos negativos de género, so pena de influir negativamente en la investigación y culpabilizar a las víctimas (párr. 213).

<b>Observaciones</b>	En marzo de 2021, la justicia de Guatemala condenó a Gustavo Adolfo Bolaños Acevedo por el asesinato de María Isabel Veliz Franco. El condenado era un cliente del lugar donde trabajaba la joven temporalmente. <a href="https://www.swissinfo.ch/spa/guatemala-justicia_hist%C3%B3rica-condena-en-guatemala-al-asesino-de-una-adolescente-hace-20-a-%C3%B1os/46412180">https://www.swissinfo.ch/spa/guatemala-justicia_hist%C3%B3rica-condena-en-guatemala-al-asesino-de-una-adolescente-hace-20-a-%C3%B1os/46412180</a>
<b>Referencia bibliográfica</b>	Corte IDH, caso Veliz Franco vs. Guatemala. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 19 de mayo de 2014, Serie C No. 277.